

113/03/2022. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ PONCE, COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL SECRETARIADO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 03 de julio de 2019.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 17 de noviembre de 2021.
- VI. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG431/2017 designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y al Mtro. Edmundo Fuentes Castro, todos ellos por un periodo de 7 años.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

mediante acuerdo número INE/CG194/2020, designó como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a la Lic. Graciela Díaz Vázquez por un periodo de 7 años.

- IX.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG293/2020, designó como Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a: Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Dr. Adán Nieto Flores; los dos primeros por un periodo de 7 años, e iniciando su encargo el 01 de octubre de 2020; por lo que respecta al tercero se designó por 4 años, para concluir el encargo el 30 de septiembre de 2024, en sustitución del ex Consejero Edmundo Fuentes Castro, por virtud de su renuncia al cargo.marcela
- X.** El 05 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2020. Así también se declaró la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2014.
- XI.** Que en fecha 1 de mayo de 2021, la Licenciada Marcela Guadalupe Gallegos Martínez, fue nombrada encargada de la Coordinación del Secretariado del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XII.** En fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó por acuerdo INE/CG1616/2021 a la Dra. Paloma Blanco López, como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por un periodo de 7 años.
- XIII.** Que el día 23 de marzo de 2022, el **Licenciado en Derecho José Antonio Fernández Ponce**, fue entrevistado por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y las y los Consejeros Electorales que así lo decidieron.
- XIV.** El 24 de marzo del año en curso, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, turnó a las Consejeras y Consejeros Electorales la propuesta del **Licenciado en Derecho José Antonio Fernández Ponce**, como titular de la Coordinación del Secretariado, a fin de que dicha propuesta fuera presentada ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en atención a lo dispuesto por los artículos 19 y 24, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y en el artículo 44, fracción II inciso s) y 75, fracciones V y VI, de la Ley Electoral vigente en el Estado.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

1. Que el artículo 41, fracción V, inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, como lo es el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
2. El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
3. El artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. El artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
5. Los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento ; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.
6. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

7. El artículo 44, fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del estado, establece que el Pleno del Consejo tiene la facultad de nombrar, ratificar o remover al Secretario Ejecutivo, a propuesta del Consejero Presidente, así como a los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de que el Órgano Superior de Dirección sea renovado.
8. El artículo 75, fracciones V y VI de la **Ley Electoral** del estado, establece que, con acuerdo de la Presidenta Consejera, la Secretaria Ejecutiva tendrá a su cargo el ejercicio de proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Consejo.
9. El artículo 80 de la **Ley Electoral** del Estado, establece que al frente de cada uno de los órganos ejecutivos o técnicos del Consejo, habrá un titular, quien será nombrado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL CONSEJO

10. El artículo 19, numeral 1, incisos a), b) y c) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala lo siguiente:

“Artículo 19.

1. *Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:*
 - a) ...
 - b) *El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*
 - c) *Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.*
2. *Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.*
3. *Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.*

...

11. Por su parte, el artículo 24, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones**, dispone que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere el artículo 19, la Presidencia del organismo público local electoral correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

12. Por otra parte, el citado artículo 24, en sus numerales 3, 4, 5 y 6 del **Reglamento de Elecciones**, señala lo siguiente:

...

3. *La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.*
4. *Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al*

menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. *En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.*
6. *Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 aquí invocado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.*

13. En conclusión, de las disposiciones anteriormente transcritas, se desprende el procedimiento a seguir para efectos de designar a la persona titular de la Coordinación del Secretariado, puesto que del numeral V del artículo 24 del Reglamento de Elecciones transcrito con antelación se desprende que el encargo de despacho no podrá durar por más de un año.

DE LA VALORACIÓN DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS PUESTOS A CONSIDERACIÓN

14. La Consejera Presidenta, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral del Estado, conformó el expediente del **Licenciado en Derecho José Antonio Fernández Ponce**, para la designación a la Coordinación del Secretariado.

En virtud de lo anterior, el expediente en mención se integró con la documentación entregada por la persona propuesta al cargo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, los cuales se detallan en el siguiente concentrado:

REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CUMPLIMIENTO
a. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Copia simple del acta de nacimiento (cotejada con la original)	SI

b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejada con la original)	SI
c. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Copia simple del acta de nacimiento (cotejada con la original)	SI
d. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Copia de Título y Cédula profesional (cotejadas con los originales) Currículum Vitae	SI
e. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad	SI
f. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad	SI
g. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad	SI
h. No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad.	SI

<p>i. No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>SI</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------

15. Una vez que la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevó a cabo la valoración curricular, valoró los resultados de las entrevistas y verificó la documentación presentada por el **Licenciado en Derecho José Antonio Fernández Ponce**, observando que da cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en la Ley Electoral del Estado, cumpliendo con ello con el procedimiento para llevar a cabo la designación del titular de la Coordinación del Secretariado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 numeral 1, inciso c), 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, 44, fracción II, inciso s) y 75, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que, con fundamento en los artículos antes señalados, así como en los antecedentes y considerandos aquí vertidos, se pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ PONCE, COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL SECRETARIADO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí cuenta con las facultades para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. En consecuencia, se designa para ocupar la titularidad de la **COORDINACIÓN DEL SECRETARIADO** al **LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ**

PONCE, de conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, así como a los Partidos Políticos con registro e inscripción en el Estado, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ PONCE**, para su conocimiento.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos correspondientes.


SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados y en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx.

SEPTIMO. El presente acuerdo surte efectos a partir del 1 de abril del año en curso.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2022 (dos mil veintidós).



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ROBLÉ RUTH ALEJANDRO
TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA